



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto solicitante
FSO FORCE SAS

Asunto
Admisión a Trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización

Proceso
Trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
117213

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2025-01-147275 de abril 4 de 2025, la sociedad **FSO FORCE S.A.S.** presentó la solicitud inicio de trámite de Negociación Acuerdo de Reorganización, en los términos de la Ley 2437 de 2024.
- A través de oficio 610-017036 del 9 de abril de 2025, radicado 2025-02-008123 el Despacho requirió, complementar la información; para el efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo.
- Con escrito radicado el 28 de abril de 2025 con radicado 2025-01-270447, el deudor complementó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2025-01-147275 se aportó certificado de existencia y representación legal de 17/03/2025, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: FSO FORCE S.A.S., NIT: 900.723.937-3 Dirección de domicilio principal y de notificación judicial: Circular 5 No. 66 B - 166. Municipio: Medellín- Antioquia. Correo electrónico: fsoforcesas@gmail.com. Teléfono para notificación 7195039. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "La Fabricación, venta, Comercialización y Distribución de toda clase de prendas de Vestir, Calzado y accesorios...." CIIU C1410. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v.	
Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-147275, se presentó la solicitud de admisión a Trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización por YORKMINELLY ACEVEDO PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 53.040.043, en calidad de Representante Legal de la sociedad FSO FORCE S.A.S., NIT: 900.723.937-3.

Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparecen en el certificado de existencia y representación legal.

Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente para adelantar el proceso, debidamente suscrito por presidente y secretario, en el mismo evidenció que existió quórum y mayorías para adoptar la decisión.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-147275, se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que se indica:

La sociedad FSO FORCE S.A.S., cumple con el supuesto de cesación de pagos establecido en el artículo 9 numeral 1 de la ley 1116 de 2006; en concordancia con el artículo 9 de la ley 2437 de 2024, debido a que se encuentran vencidas por más de 90 días las siguientes obligaciones:

ESTADOS FINANCIEROS 28 FEBRERO DEL 2025	
PASIVO TOTAL	\$ 2.152.194.862
TOTAL, OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS	\$ 1.113.573.305
PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	%51.74

Se tienen vencidas por más de 90 días obligaciones que representan el 51.74 % por lo tanto se cumple con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 Numeral 1 de la ley 1116 de 2006; en concordancia con el artículo 9 de la ley 2437 de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior se cumple así con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006; en concordancia con el artículo 9 de la ley 2437 de 2024.

Aporta la relación de obligaciones en mora con los datos de identificación de las obligaciones.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
--	---

Acreditado en solicitud:

No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098

Acreditado en solicitud:							
<p>Con radicado 2025-01-147275, se aporta certificación debidamente suscrita donde indican:</p> <p><i>"la sociedad FSO FORCE S.A.S., NO se encuentra en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la ley 1116 de 2006; en concordancia con el artículo 9 ley 2437 de 2024."</i></p>							
6. Contabilidad regular							
Fuente:		Estado de cumplimiento:					
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006		Si					
Acreditado en solicitud:							
<p>Con radicado 2025-01-147275, aportan certificación debidamente suscrita donde indican:</p> <p><i>"... sociedad FSO FORCE S.A.S., identificada con el NIT. 900.723.937-3, se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015 a partir del 1 de enero de 2016 en cuanto a la aplicación del marco normativo establecido para las NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA NIIF, GRUPO III. Adicionalmente certificamos que la sociedad FSO FORCE S.A.S., pertenece al régimen común de ventas y registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades.."</i></p>							
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social							
Fuente:		Estado de cumplimiento:					
Art. 32, Ley 1429 de 2010		Si					
Acreditado en solicitud:							
<p>Con radicado 2025-01-147275, el deudor aporta certificaciones debidamente suscritas por representante legal y contador en la que manifiestan que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La sociedad posee pasivos por seguridad social por la suma de \$2.725.700, indicando que dicho pasivo será cancelado dentro de los seis meses después del inicio del trámite de negociación del acuerdo de reorganización. No posee pasivos por descuentos efectuados a los trabajadores. Posee obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales por la suma de \$60.827.769, se indica en el plan de pagos aportado que dichas obligaciones serán atendidas dentro de los seis meses después del inicio del trámite de negociación del acuerdo de reorganización. 							
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales							
Fuente:		Estado de cumplimiento:					
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006		Si					
Acreditado en solicitud:							
<p>Con radicado 2025-01-147275, aportan certificación debidamente suscrita donde indican que la sociedad no posee pasivos pensionales.</p>							
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años							
Fuente:		Estado de cumplimiento:					
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006		Si					
Acreditado en solicitud:							
<p>Con radicado 2025-01-147275, la sociedad aporta:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="text-align: center;">Estado Financiero</td> <td style="text-align: center;">2024</td> <td style="text-align: center;">2023</td> <td style="text-align: center;">2022</td> </tr> </table>				Estado Financiero	2024	2023	2022
Estado Financiero	2024	2023	2022				

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098

Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A	N/A

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-147275, la sociedad aporta:

Estado Financiero	Febrero 28 de 2025
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

Con respuesta a la inadmisión, radicada con el No. 025-01-270447, se aporta debidamente corregido el estado de cambios en el patrimonio con corte a febrero 28 de 2025.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-147275 la sociedad aporta inventario de activos y pasivos a febrero 28 de 2025.

Se aporta los certificados de tradición y libertad de los inmuebles: **50C-2006840 y 50C-2006841** así como los respectivos avalúos.

Asimismo, remito copia de la matrícula del vehículo **RBZ588**.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2025-01-147275 se allega la memoria explicativa detallando las causas de la insolvencia que afectaron la situación económica de la sociedad debidamente suscrita por representante legal.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No*
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098

Con radicado 2025-01-147275, se aporta flujo de caja debidamente suscrito. En ellos relacionan el pago de las obligaciones acorde con la prelación legal.

Con respuesta a la inadmisión, radicada con el No. 025-01-270447, remite el flujo de caja proyectado.

Observación/Requerimiento

El valor de las obligaciones a reorganizar, deben coincidir con el valor a pagar establecido en el flujo de caja para cada clase según la calificación y graduación de créditos, situación que no fue corregida en la respuesta presenta al oficio de inadmisión, por lo tanto, deberá ser corregido y aportado nuevamente.

* Atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 ("Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones") en su artículo 10: "...No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar". En la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente el proceso.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-147275, la sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye las estrategias conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No *
---	--

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-147275, se aporta el proyecto de créditos y determinación de derechos de voto a febrero 28 de 2025.

Se aporta documento con composición accionaria debidamente suscrito.

Con radicado 2025-01-270447, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como la conciliación de las obligaciones a reorganizar.

Observación/Requerimiento

Para el proyecto de determinación de derechos de voto, deberá ser corregido toda vez que los votos del acreedor interno, categoría D, fue calculado de acuerdo el capital social de la compañía y no en cuanto al valor del patrimonio a febrero de 2025.

Por lo tanto, deberá ser corregido y remitido nuevamente.

* Atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 ("Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones") en su artículo 10: "...No obstante, con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar". En la parte resolutive

Validar documento Res. 325 19-01-2015
 f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098



de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente el proceso.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Con radicado 2025-01-147275, aportan certificación en la que indican que la sociedad no tiene bienes dados en garantía.</p> <p>Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que no existen registros por parte de acreedor (es) de la sociedad.</p> <p>Aporta certificación debidamente suscrita donde indican los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica.</p> <p>Con radicado 2025-01-270447, se allega certificación en la que se indique que la sociedad no es codeudora o avalista de obligaciones de terceros.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024, por lo que debe advertirse que el contenido es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

6. Así las cosas, la solicitud cumple con los requisitos de completitud exigidos en la Ley 2437 de 2024, para dar inicio a la Negociación de Acuerdo de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional Medellín en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **FSO FORCE SAS**, NIT 900.723.937 con domicilio en Medellín Antioquia.

Segundo. La representante legal que ejerce como promotor, deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detalla en los requisitos No. 13 y 15, y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, atendiendo lo consagrado por la Ley 2437 de 2024 en su artículo 10.

Tercero. Ordenar a la representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de la imposición

Validez documento Res. 325 19-01-2015
 f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098



de las sanciones y multas previstas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

- 3.1. Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio del trámite concursal.
- 3.2. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.
- 3.3. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los acreedores de la categoría de la negociación, a los jueces y a las entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin que los suspendan, o que se abstengan de iniciar nuevas acciones conforme lo indica el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo. Las medidas cautelares que se hayan practicado dentro de dichos procesos de cobro, permanecerán incólumes hasta que se resuelva sobre la confirmación del acuerdo de reorganización.

Cuarto. Ordenar al representante legal de la sociedad que dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para su consulta, sin perjuicio de la obligación del concursado para cumplir con el principio de información. El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Ordenar al representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto.

Dichos documentos deben ser transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

El registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para su consulta, sin perjuicio de la obligación del concursado para cumplir con el principio de información. El incumplimiento de la orden dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Advertir que el período de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y que deberá presentarse el acuerdo de reorganización en los términos señalados en el artículo 6 de la Ley 2437 de 2024.

Octavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Noveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional

- 9.1. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de Negociación del Acuerdo de Reorganización.
- 9.2. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, y al ente que ejerza supervisión del deudor, para lo de su competencia y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: G4817

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :
NOMBRE: O2078
CARGO: Intendente Regional de Medellín
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ
CARGO: Intendente Regional de Medellín

Validar documento Res. 325 19-01-2015
f5M0-4098-fXB0-4098-f510-4098

